

ES COPIA



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

ANEXO

Reglamento del Procedimiento Concursal para la cobertura de cargos de Bailarines Titulares del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes"

Título 1

De la Autoridad de Aplicación

**Artículo 1°. Autoridad de aplicación.** El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta será la Autoridad de Aplicación y coordinación del procedimiento concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes".

Título 2

Capítulo 1

Del Objeto y Tipo de Concurso

**Artículo 2°. Objeto.** El presente concurso tiene por objeto la cobertura de cargos de Bailarines Titulares del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo con la estructura aprobada mediante Decreto N° 815/2011. El total de cargos a cubrir es de 16 (dieciséis) bailarines -8 (ocho) mujeres y 8 (ocho) varones-.

**Artículo 3°. Tipo de concurso.** El concurso será abierto con convocatoria provincial.

El concurso consta de 3 (tres) instancias obligatorias para obtener el cargo de Bailarín Titular del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes":

- Reunir y cumplir los requisitos de inscripción.
- Superar las pruebas de oposición (artículo 7°) y revisión de antecedentes artísticos.



SEC. GRAL.  
RDT

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación



**DECRETO N° 523**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

c) Obtener el apto psicofísico.

El mismo se llevará a cabo según las condiciones sanitarias y epidemiológicas del momento sin perjuicio de que estén o no abiertas las fronteras.

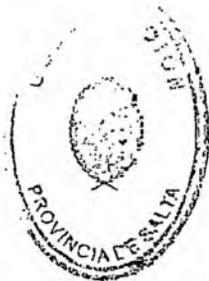
## Capítulo 2

### De los Requisitos

#### Artículo 4°. Requisitos para participar del concurso.

- a) Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que acrediten antecedentes como bailarines/as en Danza Folklórica ya sea mediante certificaciones, carta de recomendaciones, programas de espectáculos, becas, premios obtenidos, nativos o residentes de la Provincia de Salta.
- b) Que tengan, al momento de la apertura de las inscripciones, entre 18 (dieciocho) y 34 (treinta y cuatro) años de edad.
- c) Que sean salteños o argentinos residentes en Salta, con cinco años como mínimo de residencia debidamente acreditada en dicha Provincia.
- d) Que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3° de la Ley N° 5.546.
- e) Que no se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 5.546;
- f) Que posean título secundario o se encuentren cursando el último año del citado nivel.

**Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos.** La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as que no pasaran a la siguiente instancia, tendrán derecho a



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DETORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 523

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

interponer los recursos administrativos correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 19, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nueva Decisión Administrativa. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

### Título 3

#### De las Condiciones de Ingreso

**Artículo 6°. Condiciones de Ingreso.** Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

- Funcionales: Será designado en el cargo de Bailarín Titular del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: "Gral. Martín Miguel de Güemes", en los términos dispuestos en el Anexo I del Decreto N° 815/2011, debiendo cumplir las funciones establecidas en dicha norma, por un periodo de 2 (dos) años a partir de su nombramiento.
- Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

#### Título 4

#### De las Instancias del Concurso

**Artículo 7°.** Cumplimiento de requisitos y prueba de selección y antecedentes.

El concurso será por evaluación de cumplimiento de los requisitos y de la prueba de oposición, de los antecedentes artísticos y del apto psicofísico.

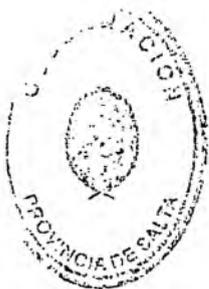
Cada etapa de la prueba de oposición será superada por medio de una puntuación asignada al igual que los antecedentes artísticos. Dicho puntaje será publicado en la resolución prevista en el artículo 8° del presente reglamento.

Los postulantes que superen la etapa de evaluación de cumplimiento de los requisitos (Capítulo 2, artículo 4°), participarán de la prueba de oposición, la que consistirá en 3 (tres) etapas eliminatorias:

Primera etapa: deberán demostrar pleno conocimiento, bajo directivas, de las danzas tradicionales argentinas, como así también el correcto uso de otras técnicas para abordar la estilización, malambo norteño y sureño.

Segunda etapa: El postulante que hubiera superado la primera etapa, deberá ejecutar las pruebas de baile, las que consistirán en:

- Clase de danza contemporánea
- Lectura interpretativa
- Demostración teatral con directivas



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**DECRETO N° 523**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

Tercera etapa: Habiendo superado la primera y segunda etapa, para finalizar con las pruebas de oposición, el postulante ejecutará tango salón, secuencias de tango escenario y secuencia de estilización folklórica.

El vestuario con el que deberán presentarse los bailarines en todas las etapas e instancias de la prueba de baile, será el siguiente:

Varones: Remera y pantalón al cuerpo, de color negro, pañuelo, botas, bombachas de gaucho, zapatos de tango, zapatillas, y rodilleras.

Mujeres: Malla, pollerín, fuso y/o calza larga, pollera, todo de color negro, pañuelo y zapatillas, zapatos de folklore y zapatos de tango.

En ambos casos, cabello perfectamente recogido, sin reloj, pulsera, aros, piercing, ni accesorios.

El postulante que no superare cada una de las etapas indicadas precedentemente quedará fuera del concurso.

La asistencia será computada una hora antes del inicio de la prueba, pasado ese término se considerará ausente.

Una vez finalizada la prueba de oposición, el jurado deberá analizar los antecedentes de los postulantes que superen dicha prueba.

Los postulantes que resulten seleccionados para cubrir los cargos, deberán superar un examen psicofísico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso c), del presente reglamento, como condición para su designación.

Cada una de las instancias constituye una parte integral y excluyente de un mismo procedimiento, por lo que, para poder superar el presente concurso, deberán indefectiblemente cumplir y aprobar cada una de las instancias mencionadas. La inasistencia del participante a cualquiera de las etapas será causal de exclusión sin necesidad de dictado de acto administrativo alguno o notificación particular al interesado.



REC. GRAL.  
*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

### Título 5

#### Del Cronograma del Concurso y su Difusión

**Artículo 8°. Cronograma y medios de difusión.** Luego de la publicación del Decreto que autoriza el llamado a concurso, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una resolución que contenga el puntaje y el cronograma del procedimiento concursal, con indicación de las fecha, hora y lugar de la apertura y cierre de las inscripciones, y de las pruebas de selección.

**Artículo 9°. Difusión.** La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, con una anticipación mínima de 5 (cinco) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de 1 (un) día, en un diario de circulación masiva a nivel Provincial y en el sitio digital oficial de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) documentación a presentar;
- d) condiciones de ingreso;
- e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de la misma;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes; y,
- g) Puntaje con el cual se superarán las etapas del concurso.



*el*

### Título 6

#### Del Procedimiento Concursal

Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA RIVERA TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

### Capítulo 1

#### De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

**Artículo 10. Metodología de inscripción.** La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente avalada por un escribano público.
- b) Por internet a través de la cuenta de correo electrónico [concursoballetfolklorico2022@culturasalta.gov.ar](mailto:concursoballetfolklorico2022@culturasalta.gov.ar), dentro del horario indicado en la resolución referida en el artículo 8°, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato digital. De la misma manera, el concursante deberá presentar la documentación original o copia certificada en formato papel hasta la fecha de cierre de inscripción, quedando la inscripción perfeccionada cuando la Autoridad de Aplicación corrobore que la documentación presentada en formato papel es coincidente con la adjuntada en formato digital. De advertirse que la documentación adjuntada en formato digital no coincide con la documentación original, el postulante será excluido del procedimiento concursal.
- c) La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente reglamento.

Las notificaciones se realizarán a la cuenta de correo electrónico declarada y es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 523

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

Secretaría de Cultura -Caseros N° 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11. Documentación obligatoria a presentar.** Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por escribano público o por autoridad policial de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;
- b) Currículum Vitae impreso firmado en cada hoja en carácter de declaración jurada;
- c) constancias de antecedentes:
  1. Inscripción por correo postal o electrónico: Fotocopias certificadas ante escribano público de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor.
  2. Inscripción personalmente: fotocopias simples de las de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor, acompañado de originales indefectiblemente.
- d) Certificado que acredite la obtención del título secundario o certificado de título en trámite, o certificado analítico correspondiente al último año del secundario;
- e) En el caso de residentes, certificado de residencia actualizada, y toda documental que acredite la misma durante cinco años en cumplimiento a lo previsto por el artículo 4° inciso b);
- f) Antecedentes penales emitido por el organismo oficial competente;



*Ad*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA R. VESTORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

- g) Ficha de inscripción completa con letras mayúsculas de imprenta. Descargar ficha de inscripción del sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta: [www.culturasalta.gov.ar](http://www.culturasalta.gov.ar)

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

## Capítulo 2

### De la Nómina de Inscriptos

**Artículo 12. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación.** Una vez vencido el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5°, 10 y 11 del presente reglamento, y dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de cierre de inscripciones, emitirá mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos postulantes cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y, a quienes se denegare la inscripción, por cédula que se enviará a la casilla de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso c) cuarto párrafo. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

**Artículo 13. Recursos ante la denegación de la inscripción.** Aquellos postulantes a quienes se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20 de este reglamento.



SECRETARÍA DE CULTURA

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**



RINA F. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**DECRETO N° 523**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Expediente N° 0060289-206146/2021-0

### Capítulo 3

#### Del Jurado y la Prueba de Selección

**Artículo 14. Jurado.** La prueba de selección será evaluada por un Jurado de 5 (cinco) miembros, el cual estará integrado por la Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes", el Subdirector Asistente del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes" y 2 (dos) jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 5 (cinco) días corridos anteriores a la fecha de la primera prueba de oposición. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas, y no se permitirá el ingreso de ninguna persona ajena al mismo, salvo que dicho acceso sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

Podrán asistir a la etapa de prueba de selección como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, las autoridades del Ballet Folklórico, los representantes gremiales, cuyo carácter sea debidamente acreditado, y las autoridades, agentes, y/o persona idónea de danzas folklóricas que disponga la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 15. Pruebas de oposición: Fecha, hora y lugar.** La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de las pruebas de oposición. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

**Artículo 16. Fecha de examen supletoria.** La Autoridad de Aplicación podrá fijar únicamente ante casos de fuerza mayor, en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de prueba supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

#### Capítulo 4

##### Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

**Artículo 17. Veredicto y Orden de mérito.** Dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la finalización de la prueba de oposición y revisión de antecedentes, el Jurado emitirá veredicto mediante un acta, en la que deberá constar la nómina con el orden de mérito de quienes pasan a la última instancia: apto psicofísico.

Las deliberaciones del Jurado, en todas las instancias previstas en el presente Reglamento, serán a puertas cerradas y sin la presencia de los veedores. Sin perjuicio de ello, los miembros del Jurado podrán solicitar la presencia del personal administrativo correspondiente a los fines de asistencia técnica y/o legal.

La Autoridad de Aplicación dará publicidad, mediante resolución, a la decisión que surja de la citada acta expedida por el Jurado.

Quienes resulten seleccionados deberán realizarse a la brevedad el examen psicofísico eliminatorio, indicado en el artículo 3° inciso c), como condición de ingreso. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien continúe en el orden de mérito y así sucesivamente en caso de resultar necesario.

La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de este reglamento.

**Artículo 18. De los exámenes Médicos.** Los nominados por el jurado deberán realizarse obligatoriamente los exámenes pre ocupacionales específicos establecidos en la Administración Pública Provincial, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Como así también cualquier otro examen que la autoridad médica considere necesario para el ingreso.



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

**Artículo 19. Perfeccionamiento del procedimiento concursal.** El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa del Coordinador Administrativo de la Gobernación que apruebe el mismo e incorpore al "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes" a quienes hayan resultado seleccionados para la cobertura de los cargos de Bailarines del Ballet Folklórico, de conformidad con el procedimiento establecido por el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5° del mismo.

#### Título 7

##### De los recursos

**Artículo 20. Recursos.** Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 (diez) días desde que fuera notificado.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el correo electrónico denunciado por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso c), cuarto párrafo.

#### Título 8

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ESCOPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



523

**DECRETO N°**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

**Aplicación Supletoria de la Ley N° 5.348**

**Artículo 21. Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.** Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta).

**Artículo 22. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares.** La Interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el correo electrónico de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

**Artículo 23. Ordenamiento del Concurso.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento, encontrándose facultada para introducir las modificaciones que considerare pertinentes al presente reglamento.

**Título 9**

**De los Veedores**

**Artículo 24. Designación de los veedores.** La Autoridad de Aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse con una antelación de 2 (dos) días hábiles anteriores al cierre de la fecha de inscripciones: en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de 1 (uno) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta*

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



**DECRETO N° 523**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 0060289-206146/2021-0

las reparticiones u organismos sujetos al C.C.T. para el Sector Pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/2005.

Si en la repartición u organismo existiera un sindicato con personería gremial para dicho sector, también podrá designar sus veedores en los términos expuestos en el párrafo precedente, debiendo contar como mínimo, con un titular y un suplente en caso de que sus afiliados cotizantes no llegaren a mil (1.000).

**Artículo 25. Funciones de los veedores.** En todos los casos los veedores podrán observar sólo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.

